

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3964/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires

Fecha de presentación del recurso

12 de julio del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**31 de agosto de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...NO adjuntan convocatorias a actas de convocatorias de comité de transparencia siendo que por Ley el Comité de Transparencia debe sesionar de manera frecuente.
(...)
No adjunta relación de recursos de revisión solamente adjunta unas hojas en donde se muestra que le notifican de los recursos de revisión pero no adjunta la relación y nada de lo que yo solicite en este punto...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3964/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3964/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140283222000213.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 008436.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3964/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 01 uno de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3695/2022**, a través de correo electrónico, el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de agosto del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	04 de julio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	05 de julio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	08 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de julio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Por el derecho que merezco como ciudadano solicito la siguiente información

-Acta de instalación del comité de transparencia -Convocatorias y actas de las sesiones del comité de transparencia

-Aviso de privacidad simple de la dirección y/o unidad de transparencia

-Relación de los recursos de revisión y/o de transparencia que se le han interpuesto a su municipio (fecha, áreas involucradas, motivo de la inconformidad, resolución y/o sentido del voto, situación actual -Reportes mensuales sires correspondientes al mes de enero 2022 a mayo del 2022

-me gustaría saber si el DIF de Concepción de Buenos Aires tiene convenio de colaboración con el Ayuntamiento de concepción de buenos aires y el ITEI. de responder negativamente señalar porque? de responder afirmativamente adjuntar dicho convenio)

-En base a la vigésima sesión ordinaria del Instituto de Transparencia en donde se expresa la amonestación pública con cargo al expediente laboral del C. José de Jesús Sánchez Díaz cuales serán las sanciones internas para dicho director y/o titular

-cuantas amonestaciones públicas con cargo a expediente laboral tiene el C. José de Jesús Sánchez Díaz

-Agenda diaria mensual correspondiente al mes de enero de 2022 a mayo 2022 del C. José de Jesús Sánchez Díaz

-Declaración de situación patrimonial inicial y de conclusión del Ciudadano antes mencionado

-Nombramiento de dicho ciudadano.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

-Acta de instalación del comité de transparencia
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

-Convocatorias y actas de las sesiones del comité de transparencia
NO SE HA SECCIONADO YA QUE NO HAY ASUNTO POR EL CUAL SE TENGA QUE SECCIONAR

-Aviso de privacidad simple de la dirección y/o unidad de transparencia
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

-Relación de los recursos de revisión y/o de transparencia que se le han interpuesto a su municipio (fecha, áreas involucradas, motivo de la inconformidad, resolución y/o sentido del voto, situación actual
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

-Reportes mensuales sires correspondientes al mes de enero 2022 a mayo del 2022
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

-me gustaría saber si el DIF de Concepción de Buenos Aires tiene convenio de colaboración con el Ayuntamiento de concepción de buenos aires y el ITEI. de responder negativamente señalar por qué? de responder afirmativamente adjuntar dicho convenio)
NO TIENE CONVENIO, NO SE POR QUE NO SE TIENE ESE CONVENIO

-En base a la vigésima sesión ordinaria del Instituto de Transparencia en donde se expresa la amonestación pública con cargo al expediente laboral del C. José de Jesús Sánchez Díaz cuales serán las sanciones internas para dicho director y/o titular
NO SE TENDRA SANCIÓN POR TAL MOTIVO

-cuantas amonestaciones públicas con cargo a expediente laboral tiene el C. José de Jesús Sánchez Díaz
UNA

-Agenda diaria mensual correspondiente al mes de enero de 2022 a mayo 2022 del C. José de Jesús Sánchez Díaz
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

-Declaración de situación patrimonial inicial y de conclusión del Ciudadano antes mencionado
-Nombramiento de dicho ciudadano.
SE ANEXA DOCUMENTO CON RESPUESTA

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“Solicite la siguiente información: (detallo según los puntos como solicite dicha información)

-1

-2 *NO adjuntan convocatorias a actas de convocatorias de comité de transparencia siendo que por Ley el Comité de Transparencia debe sesionar de manera frecuente.*

-3

-4 *No adjunta relación de recursos de revisión solamente adjunta unas hojas en donde se muestra que le notifican de los recursos de revisión pero no adjunta la relación y nada de lo que yo solicite en ese punto.*

-5 *Ajunta reportes de diciembre que yo no solicite ya que yo no solicite ya que yo no solicite un mes atrás*

-6 *Solicito saber si el DIF municipal tuene convenio de colaboración con el dif y de responder negativamente señalar porque. No fundamenta dicha respuesta solo justifica que NO SABE PORQUE NO SE TIENE ESE CONVENIO ENTRE Ayuntamiento y dif municipal*

-7

-8

-9 *Es IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA PAGINA 24 (número 12) el titular de la unidad de transparencia dentro de sus actividades diarias realizadas ADJUNTA MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA mismo documento que es entregado a otra dirección de dicho ayuntamiento por lo cual considero un agravio a mi persona ya que mi dirección electrónica según estipulado en la ley es un dato personal sensible y confidencial.” (SIC)*

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, pronunciándose respecto a los agravios presentados por la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley atendió los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos, debido a las siguientes consideraciones:

1.- El primer agravio presentado que versa sobre el punto 2 dos de la solicitud y que medularmente refiere: *NO adjuntan convocatorias a actas de convocatorias de comité de transparencia siendo que por Ley el Comité de Transparencia debe sesionar de manera frecuente*, el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció al respecto, informando que no se adjuntaron convocatorias y en su defecto actas de convocatorias de comité de transparencia debido a que dicho Comité no ha sesionado.

2.- Respecto al agravio que versa sobre el punto 4 de la solicitud de información y en el cual manifestó: *No adjunta relación de recursos de revisión solamente adjunta unas hojas en donde se muestra que le notifican de los recursos de revisión pero no adjunta la relación y nada de lo que yo solicite en ese punto.*, el sujeto obligado en su informe de ley remitido la relación de recursos de revisión y/o transparencia que se le han interpuesto al Municipio, con su debido desglose.

3.- Ahora bien referente al agravio que versa sobre el punto 5 de la solicitud de información, y en el que medularmente señaló: *Ajunta reportes de diciembre que yo no solicite ya que yo no solicite ya que yo no solicite un mes atrás*, el sujeto obligado en su informe de ley ofreció una disculpa por haber adjuntado un mes que no le fue requerido, sin embargo, se advierte que el periodo solicitado si fue proporcionado.

4- Luego entonces, referente al agravio que versa sobre el punto 6 de la solicitud de información, y que versa en: *Solicito saber si el DIF municipal tuene convenio de colaboración con el dif y de responder negativamente señalar porque. No fundamenta dicha respuesta solo justifica que NO SABE PORQUE NO SE TIENE ESE CONVENIO ENTRE Ayuntamiento y dif municipal*, el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció al respecto, manifestando que no se cuenta con un convenio toda vez que no se ha celebrado.

5.- Finalmente, respecto al agravio que versa sobre el punto 9 de la solicitud de información, y que versa medularmente en: *Es IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA PAGINA 24 (número 12) el titular de la unidad de transparencia dentro de sus actividades diarias realizadas ADJUNTA MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA mismo documento que es entregado a otra dirección de dicho ayuntamiento por lo cual considero un agravio a mi persona ya que mi dirección electrónica según estipulado en la ley es un dato personal sensible y confidencial*, el sujeto obligado se pronunció al respecto, manifestando que la dirección de correo electrónico no fue publicada, ni hecha del conocimiento público.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

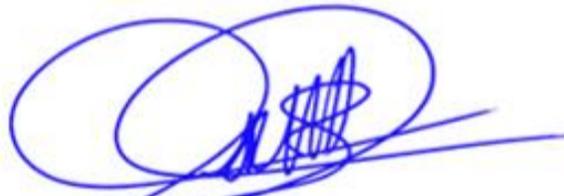
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3964/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN